BREVES EJES SOBRE LA ORALIDAD EN EL PROCESO LABORAL

Fernández, Maria Vanesa

Esp. Derecho de la Seguridad Social; Esp.Teoria y Técnica del Proceso Judicial. Posgrado en Derecho Individual del Trabajo. Abogada. Escribana Pública Nacional. Docente Asociado en Cátedras Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y Derecho Internacional Privado de la Carrera Abogacia (Sede Regional

Curuzú Cuatiá); Práctica Profesional V de la Carrera Abogacia (Sede Central); Docente Asociado en la Cátedra Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (Sede Regional Curuzú Cuatiá) e Introducción al

Derecho en la Carrera de Contador Publico –Sede Central.

Email contacto: fernandezmaria_cur@ucp.edu.ar

Palabras claves: reforma; laboral; oralidad; proceso.

La oralidad en un proceso judicial, supone que en determinados actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito, como medio de expresión y comunicación entre los sujetos intervinientes, aunque lo

esencial de los actos así llevados a cabo, sean documentados en un acta.

Desde el 01 de Junio de 2019, la provincia de Corrientes se suma a las demás provincias argentinas ya

que implementaron la oralidad en sus procesos judiciales, tales como Buenos Aires, San Luis, Formosa,

Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán, Santiago del Estero, jueces la justicia nacional civil con

asiento en la Ciudad de Buenos Aires, San Juan, Chaco, Tierra del Fuego, Córdoba y Chubut. Esta

implementación se produce a partir de la entrada en vigencia del Protocolo de Juicios por Audiencias de

Corrientes para los Procesos Civiles y Comerciales, Laborales y Contencioso Administrativo- a través del

Acuerdo N°11/19, que fue aprobado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.-

Para ello levantaron la suspensión del art. 360 del Código Procesal Civil y Comercial (aprobado por

Decreto Ley N° 14/2000), con carácter definitivo y declararon la operatividad de los arts. 135, inc. 4, 359,

361, 362, 365 y 367 del C.P. C y C.

El Protocolo, que comenzó a regir desde el 1º de junio de 2019 para los procesos civiles, comerciales,

laborales y contenciosos administrativos; implica un cambio cultural profundo. Y es que la oralidad de las

audiencias permite mayor inmediatez, transparencia, eficacia y eficiencia en los procesos, con el objetivo

de reducir plazos totales del proceso de conocimiento, mejorar la calidad de la prueba y de las decisiones

jurisdiccionales y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil, comercial, laboral

y contenciosa administrativa; sumándose de esta manera nuestra provincia a las catorce jurisdicciones que

se encuentran aplicando oralidad efectiva en los fueros no penales, y han aumentado considerablemente la

resolución de las causas en trámite.-

El protocolo de oralidad no modifica el Código Procesal Civil y Comercial, sino que lo complementa, sin

violentar artículos o principios de las Constituciones ni de Corrientes ni de la Nación.

El proceso continúa siendo escrito y se siguen utilizando los mismos medios de prueba del CPCC. Lo que

añade el protocolo al procedimiento una segunda audiencia, llamada audiencia final, que será filmada y

no escrita, porque en ella se concentra toda la producción oral en una audiencia.

75

Esta implementación se encuentra en consonancia con el Programa Justicia 2020, que viene desarrollando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación junto con el Poder Judicial de las distintas provincias argentina, no siendo Corrientes una excepción. Este Programa busca un nuevo sistema procesal que fortalezca la transparencia y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, es decir, se pretende que los justiciables y la comunidad en general sean los principales beneficiados de la mejora del servicio de justicia.

El Protocolo de Juicios por Audiencias tiene como finalidad lograr obtener solución a los conflictos que se someten a un proceso judicial civil, comercial, laboral y contencioso administrativo en el menor tiempo posible, se implementa este sistema que se estructura en una etapa escrita inicial, dos audiencias, con un intervalo de producción de pruebas y la sentencia escrita.

El ciudadano y su abogado contarán con dos audiencias: una preliminar y una final o de prueba. Esta segunda es la que será filmada y debe celebrarse entre 30 a 120 días de la primera. Allí el Juez personalmente recibe las declaraciones de los testigos, informativas y periciales, y de las partes, y los abogados realizan su alegato de manera oral de modo voluntario. Luego, se dicta sentencia, y se prevé que ello se logre en menos de 1 año, cuando en la actualidad los tiempos rondan los 2 años o más.

Con la implementación de las audiencias orales, se puede generar un espacio en el que el juez escucha a las partes, a los abogados, trabaja en la conciliación o en su caso para el ofrecimiento y producción de pruebas, fijando términos perentorios de producción y señalando qué pruebas y en cuánto deben ser producidas, tal como lo referenció el Dr. Guillermo Horario Semhan, Magistrado del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.-

Esta implementación obedece a una política del STJ que defiende la duración de plazos razonables en los procesos, y a la propia normativa del Código Procesal Civil y Comercial vigente, que ya desde el año 2000 dispone que son deberes de los jueces: asistir a las audiencias de pruebas y realizar personalmente todas las diligencias procesales (art 34 inc 1 CPCC); concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias (art 34 inc 5 b) CPCC) y recibir todas las audiencias testimoniales el mismo día (art 431 CPCC).

Bibliografía:

- •Ley N°3540
- •http://justicia2020.gov.ar
- •http://www.juscorrientes.gob.ar
- •http://www.infoleg.gob.ar